



Comité de Transparencia

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco."

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/059/2018

. Folio PNT y/o Sistema INFOMEX: 00415918 y 00416118

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las catorce horas del día veinte de abril de dos mil dieciocho, reunidos en la Sala de Juntas de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000, los CC. Dr. Jorge Guadalupe Jiménez López, Director de Asuntos Jurídicos, Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz, Contralor Municipal y Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez. Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de resolver en términos de lo establecido en los artículos 43, 44 fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48 fracción II, 144 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, respecto de la inexistencia de la información derivada de la solicitud de acceso a la información a través del Sistema Nacional de Transparencía y/o Sistema Infomex, por Javier Mauricio Arellano Garcia, mediante folio 00415918, radicado bajo el número de expediente de control interno COTAIP/170/2018, y para efectos de dar cumplimiento al Acuerdo de Admisión dictado en autos del recurso de revisión RR/DAI/289/2018-PI, asimismo, respecto de la inexistencia de la información derivada de la solicitud de acceso a la información a través del Sistema Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, por Javier Mauricio Arellano Garcia, mediante folio 00416118, radicado bajo el número de expediente de control interno COTAIP/171/2018, y para efectos de dar cumplimiento al Acuerdo de Admisión dictado en autos del recurso de revisión RR/DAI/290/2018-PII, bajo el siguiente: -----

Orden del día

- 1. Pase de lista a los asistentes.
- 2. Análisis y valoración de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Centro, Tabasco.
- 3. Asuntos generales.
- 4. Clausura.









"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco." Desahogo del orden del día

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Vía electrónica, se tuvo a quien dijo llamarse Javier Mauricio Arellano Garcia, por presentando solicitud de información, a través de la Plata forma Nacional de Transparencia y /o Sistema Infomex, con número de folio 00415918, misma que fue radicada bajo el número de expediente COTAIP/170/2018, relativa a: "25,130 luminarias tipo LED y 2 mil postes sustituidos adquiridos con el empréstito de 140MDP, autorizado por el H. Congreso del Edo; -Es decir, de las 25,130 luminarias cuantas se tiene registradas como colocadas y en función, por colonia vs calle. -Los 2mil postes en que colonias fueron ubicados por colonia vs calle. -Costo de cada luminaria LED así como información de Garantía por fallos Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: Empréstito solicitado al H. Congreso del Edo el día 25 de abril 2017, para ejecutar un Plan Integral de Iluminación por el Aytto de Centro. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" ... (Sic).

SEGUNDO. – Con Fecha 02 de abril de 2018, se dictó Acuerdo COTAIP/228-00415918, inconforme el solicitante presentó recurso de revisión RR/DAI/289/2018-PI, en el que expresó como hechos en los que funda su impugnación: "EL SUJETO OBLIGADO ME NIEGA LA INFORMACIÓN YA QUE EN SU RESPUESTA ME DICEN QUE NO EXISTE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA, CUANDO DICHA INFORMACIÓN SI DEBE OBRAR EN SUS ARCHIVOS YA QUE EL AYUNTAMIENTO SI REALIZO LA COMPRA DE LAS LUMINARIAS Y A SU VEZ HIZO EL EMPRES TITO APROBADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE 140 MILLONES E PESOS"...(Sic), por lo que mediante oficio DF/UAJ/0819/2018, la Dirección de Finanzas declara la inexistencia de la información, adjuntando las constancias que acreditan de manera "chaciente lo dicho: (Circular DF/UAJ/0004/2018, Oficio S/N signado por la Subdirectora Administrativa, Oficio S/N signado por el Subdirectora de Ejecución Fiscal y Fiscalización, Oficio S/N signado por la Subdirectora Técnica, Oficio S/N signado por el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurícicos y Oficio S/N









CUARTO. - Con Fecha 02 de abril de 2018, se dictó Acuerdo COTAIP/229-00416118, inconforme el solicitante presentó recurso de revisión RR/DAI/290/2018-PII, en el que expresó como hechos en los que funda su impugnación: "EL SUJETO OBLIGADO ME NIEGA LA INFORMACIÓN YA QUE EN SU RESPUESTA ME DICEN QUE NO EXISTE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA, CUANDO DICHA INFORMACIÓN SI DEBE OBRAR EN SUS ARCHIVOS, YA QUE EL CONGRESO DEL ESTADO SI APROBÓ EL EMPRESTITO DE 140 MILLONES DE PESOS, POR TAL MOTIVO DEBE DE TENER ALGUN CONVENIO O CONTRATO CON ALGUNA ENTIDAD FINANCIERA"...(Sic), por lo que mediante oficio DF/UAJ/0818/2018, la Dirección de Finanzas declara la inexistencia de la información, adjuntando las constancias que acreditan de manera fehaciente lo dicho: (Circular DF/UAJ/0003/2018, Oficio S/N signado por la Subdirectora Administrativa, Oficio S/N signado por el Subdirector de Ingresos, Oficio S/N signado por el Subdirector de Egresos, Oficio S/N signado por la Subdirectora de Ejecución Fiscal y Fiscalización, Oficio S/N signado por la Subdirectora Técnica, Oficio S/N signado por el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Oficio S/N signado por el Subdirector de Contabilidad ; asimismo la Coordinación General de Servicios Municipales mediante oficio CGSM/0409/2018, informa no tener conocimiento respecto de lo solicitado y la Dirección de Administración mediante oficio DA/1485/2018, manifiesta no tener facultades al respecto. -----

QUINTO.- Con fecha 19 de abril de 2018, mediante oficio COTAIP/0970/2018, la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicita a este Órgano colegiado se confirme la inexistencia de la información respecto de las solicitudes de información: "25,130 luminarias tipo LED y 2 mil postes sustituidos adquiridos con el empréstito de 140MDP, autorizado por el H. Congreso del Edo; -Es decir, de las 25,130 luminarias cuantas se tiene registradas como colocadas y en función, por colonia vs calle. -Los 2mil postes en que colonias fueron ubicados por colonia vs calle. -Costo de cada luminaria LED así como información de Garantía por fallos Otros datos proporcionados para facilitar la







localización de la información: Empréstito solicitado al H. Congreso del Edo el día 25 de abril 2017, para ejecutar un Plan Integral de Iluminación por el Aytto de Centro. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT "...(Sic). Asimismo, respecto de: "Solicito el convenio/contrato versión pública celebrado entre el Ayuntamiento del Centro y la Entidad Financiera para el préstamo de 140millones de pesos para ejecutar el Plan Integral de Iluminación. Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información; Empréstito con el fin de mejorar la seguridad pública en el Municipio de Centro, Tabasco, así como generar eficiencia lumínica y ahorro energético, ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" ...(Sic), adjuntando las constancias que acreditan dicha búsqueda respecto de la Dirección de Finanzas, quien de conformidad con artículo 107 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, le compete pronunciarse al respecto y solidita a este Organo colegiado, se proceda de en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

CONSIDERANDO

I.- Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver sobre la declaración de inexistencia de la información, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, fracción II y 138 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 48 fracción II y 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Es necesario destacar el contenido del artículo 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que citado textualmente señela:

Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda indole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologias de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente.

- A.- Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:
- I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza







Comité de Transparencia

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco."

recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es público y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y segundad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Asimismo, se prevé en los artículos 3, fracción VII, 129, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 3, fracción VIII, 135, 137, 144 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo siguiente:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- 1. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 139. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criteno de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasces

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

VIII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directivas, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y







Comité de Transparencia

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco."

competencias o las actividades de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, entre otros;

Artículo 135. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Artículo 137. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 144. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, el Comité de Transparencia:

- 1. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del Sujeto Obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 145. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada, contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstar cias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

- II.- Del análisis y valoración realizados a las respuestas otorgadas por los titulares de la Dirección de Finanzas, de la Coordinación General de Servicios Municipales, y de la Dirección de Administración, respecto de las solicitudes de información presentadas por Javier Mauricio Arellano Garcia, mediante folios 00415918 y 00416118, radicados bajo los números de expediente de control interno COTAIP/170/2018 y COTAIP/171/2018, respectivamente, este Comité advierte el procedimiento de búsqueda exhaustiva y razonable realizado por la Dirección de Finanzas, se ajustó a las circunstancias de tiempo lugar y modo previstos en los artículos 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; por lo que es importante resaltar que:
 - 1.- De acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la legisfación que en materia de transparencia nos aplica, tienen como una de las finalidades primordiales, la de garantizar a toda persona, el acceso a la información en posesión de los Sujetos Obligados.
 - 2.- La información que deben proporcionar los Sujetos Obligados es aquella que documente el ejercicio de sus facultades, competencias y atribuciones.









- 3.- Los Sujetos Obligados sólo estarán constreñidos <u>a entregar documentos que</u> <u>se encuentren en sus archivos.</u>
- 4.- En el supuesto de que la información solicitada no se encuentre en los archivos de las unidades administrativas, éstas deben remitir el asunto al Comité de Transparencia, el cual, en su caso, debe confirmar su inexistencia.

Del contenido de las respuestas otorgadas por el titular de la Dirección de Finanzas, de este H. Ayuntamiento, respecto a ambas solicitudes, puede observarse que dentro de los espacios físicos y electrónicos de todas y cada una de las áreas que conforman la estructura orgánica de la Dirección de Finanzas, no se encontró la información correspondiente a: "25,130 luminarias tipo LED y 2 mil postes sustituidos adquiridos con el empréstito de 140MDP, autorizado por el H. Congreso del Edo; -Es decir, de las 25,130 luminarias cuantas se tiene registradas como colocadas y en función, por colonia vs calle. -Los 2mil postes en que colonias fueron ubicados por colonia vs calle. -Costo de cada luminaria LED así como información de Garantía por fallos Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: Empréstito solicitado al H. Congreso del Edo el día 25 de abril 2017, para ejecutar un Plan Integral de Iluminación por el Aytto de Centro. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT "...(Sic). Asimismo, respecto de: "Solicito el convenio/contrato versión pública celebrado entre el Ayuntamiento del Centro y la Entidad Financiera para el préstamo de 140millones de pesos para ejecutar el Plan Integral de Iluminación. Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: Empréstito con el fin de mejorar la seguridad pública en el Municipio de Centro, Tabasco, así como generar eficiencia lumínica y ahorro energético. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" ...(sic)-----

Cabe resaltar que las peticiones realizadas, derivan de un supuesto: "empréstito de 140 millones de pesos solicitado al Congreso del Estado para ejecutar un plan integral de iluminación" y en tal caso, corresponde a la Dirección de Fianzas pronunciarse al respecto, lo cual realizó primigeniamente y con motivo de la presentación del recurso de revisión, confirmó mediante el procedimiento de búsqueda exhaustiva y razonable al interior de dicha Dependencia. Por lo anterior, con fundamento en los artículos 43, 44 fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48 fracción II, 144 y 145 de la Ley de Transparencia Estatal, se CONFIRMA lo señalado por el titular de la Dirección de Finanzas, es decir, que la información solicitada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Informex, mediante números de folio 00415918 y 00416118, radicados bajo los números de expediente de control interno COTAIP/170/2018 y COTAIP/171/2018, no existe, por lo que se DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, antes mencionada. Es decir, que al momento de ser presentada la solicitud de información, es inexistente lo solicitado en los archivos de la Dirección de Finanzas de este Ayuntamiento, que es quien de conformidad con sus atribuciones establecidas en el artículo 107 fracción XXV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, en efecto le corresponde pronunciarse; al respecto









dicha fracción señala: "Celebrar, previo acuerdo de Cabildo y autorización del Congreso cuando así se requiera, los contratos y convenios para la obtención de empréstitos, créditos y demás operaciones financieras de deuda pública, suscribiendo los documentos y títulos de crédito requeridos para tales efectos"; por lo que este Comité advierte que resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Sirve de apoyo a tal determinación, el siguiente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: Criterio 10/2004 INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia. Clasificación de Información 35/2004-J. 15 de noviembre de 2004. Unanimidad de votos. -----

Sirve de apoyo también el siguiente: Criterio 12/10 Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del ¢arácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su soli¢itud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta. Expedientes: 4386/08 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Alonso Gómez-Robledo Verduzco. 4233/09 Secretaría de Energía - Angel Trinidad Zaldívar. 5493/09 Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. – María Elena Pérez-Jaén Zermeño.









5946/09 Fonatur Constructora S.A. de C.V. Sigrid Arzt Colunga. 0274/10 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Jacqueline Peschard Mariscal. ------

III.- En consecuencia, este Comité de Transparencia mediante el voto por unanimidad de sus integrantes Acuerda: ------

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 43, 44 fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48 fracción II, 144 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y por las razones expuestas en el Considerando II de esta Acta, este Comité CONFIRMA, que la información solicitada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Informex, mediante números de folio 00415918 y 00416118, radicados bajo los números de expediente de control interno COTAIP/170/2018 y COTAIP/171/2018, no existe, por lo que se DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, consistente en: "25,130 luminarias tipo LED y 2 mil postes sustituidos adquiridos con el empréstito de 140MDP, autorizado por el H. Congreso del Edo; -Es decir, de las 25,130 luminarias cuantas se tiene registradas como colocadas y en función, por colonia vs calle. -Los 2mil postes en que colonias fueron ubicados por colonia vs calle. -Costo de cada luminaria LED así como información de Garantía por fallos Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: Empréstito solicitado al H. Congreso del Edo el día 25 de abril 2017, para ejecutar un Plan Integral de lluminación por el Aytto de Centro. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT "...(Sic). Asimismo, respecto de: "Solicito el convenio/contrato versión pública celebrado entre el Ayuntamiento del Centro y la Entidad Financiera para el préstamo de 140millones de pesos para ejecutar el Plan Integral de lluminación. Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: Empréstito con el fin de mejorar la seguridad pública en el Municipio de Centro, Tabasco, así como generar eficiencia lumínica y ahorro energético. ¿ Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT " (sic). ------

SEGUNDO. - Emitir <u>resolución</u>, la cual deberá ser suscrita por los que integramos este Comité de Transparencia. ------











CUARTO. - Se instruye a la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, emir el Acuerdo correspondiente, a través del cual se entregue al solicitante la información de su interés y que ha quedado analizada en la presente Acta. --------

- 3.- Asuntos Generales. No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto. ------
- 4.- Clausura. cumpliendo el objetivo de la presente reunión y agotado el orden del día se procedió a clausurar la reunión extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, siendo las quince horas con treinta minutos de la fecha de su inicio, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco.

Di Jorge Guadalupe Jiménez López, Director de Asuntos Jurídicos

Presidente

the sets of project and the sets of the first own and the second or stock

Lic. Ricardo A. Urrufia Díaz Contralor Viurici, a Lic. Mary Carreen Alamina Rodríguez Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública Vocal





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Folio PNT y/o Sistema INFOMEX: 00415918 y 00416118

VISTO: En cumplimiento al Acuerdo de Admisión dictado en autos de los recursos de revisión RR/DAI/289/2018-PI y RR/DAI/290/2018-PII, y este Órgano Colegiado, para resolver respecto de la inexistencia de la información solicitada a través del Sistema Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, por Javier Mauricio Arellano Garcia, mediante folios 00415918 y 00416118, radicados bajo los números de expediente COTAIP/170/2018 y COTAIP/171/2018, la cual fue confirmada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, en Sesión Extraordinaria CT/059/2018.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Vía electrónica, se tuvo a quien dijo llamarse Javier Mauricio Arellano Garcia, por presentando solicitud de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y /o Sistema Infomex, con número de folio 00415918, misma que fue radicada bajo el número de expediente COTAIP/170/2018, relativa a: "25,130 luminarias tipo LED y 2 mil postes sustituidos adquiridos con el empréstito de 140MDP, autorizado por el H. Congreso del Edo; -Es decir, de las 25,130 luminarias cuantas se tiene registradas como colocadas y en función, por colonia vs calle. -Los 2mil postes en que colonias fueron ubicados por colonia vs calle. -Costo de cada luminaria LED así como información de Garantía por fallos Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: Empréstito solicitado al H. Congreso del Edo el día 25 de abril 2017, para ejecutar un Plan Integral de Iluminación por el Aytto de Centro. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" ... (Sic).

SEGUNDO. – Con Fecha 02 de abril de 2018, se dictó Acuerdo COTAIP/228-00415918, inconforme el solicitante presentó recurso de revisión RR/DAI/289/2018-PI, en el que expresó como hechos en los que funda su impugnación: "EL SUJETO OBLIGADO ME NIEGA LA INFORMACIÓN YA QUE EN SU RESPUESTA ME DICEN QUE NO EXISTE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA, CUANDO DICHA INFORMACIÓN SI DEBE OBRAR EN SUS ARCHIVOS YA QUE EL AYUNTAMIENTO SI REALIZO LA COMPRA DE LAS LUMINARIAS Y A SU VEZ HIZO EL EMPRESTITO APROBADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE 140 MILLONES E PESOS"...(Sic), por lo que mediante oficio DF/UAJ/0819/2018, la Dirección de Finanzas declara la inexistencia de la información, adjuntando las constancias que acreditan de manera fehaciente lo dicho: (Circular DF/UAJ/0004/2018, Oficio S/N signado por la Subdirectora Administrativa, Oficio S/N signado por el Subdirector de Ingresos, Oficio S/N











signado por el Subdirector de Egresos, Oficio S/N signado por la Subdirectora de Ejecución Fiscal y Fiscalización, Oficio S/N signado por la Subdirectora Técnica, Oficio S/N signado por el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Oficio S/N signado por el Subdirector de Contabilidad; asimismo la Coordinación General de Servicios Municipales mediante oficio CGSM/0408/2018, informa no tener conocimiento respecto de lo solicitado y la Dirección de Administración mediante oficio DA/1484/2018, manifiesta no tener facultades al respecto.

TERCERO.- Via electrónica, se tuvo a quien dijo llamarse Javier Mauricio Arellano Garcia, por presentando solicitud de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y /o Sistema Infomex, con número de folio 004161 18, misma que fue radicada bajo el número de expediente COTAIP/171/2018, relativa a: "Solicito el convenio/contrato versión pública celebrado entre el Ayuntamiento del Centro y la Entidad Financiera para el préstamo de 140millones de pesos para ejecutar el Plan Integral de lluminación. Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: Empréstito con el fin de mejorar la seguridad pública en el Municipio de Centro, Tabasco, así como generar eficiencia llumínica y ahorro energético. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNTT" ... (Sic).

CUARTO. - Con Fecha 02 de abril de 2018, se dictó Acuerdo COTAIP/229-00416118, inconforme el solicitante presentó recurso de revisión RR/DAI/290/2018-PII, en el que expresó como hechos en los que funda su impugnación: "EL SUJETO OBLIGADO ME NIEGA LA INFORMACIÓN YA QUE EN SU RESPUESTA ME DICEN QUE NO EXISTE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA, CUANDO DICHA INFORMACIÓN SI DEBE OBRAR EN SUS ARCHIVOS, YA QUE EL CONGRESO DEL ESTADO SI APROBÓ EL EMPRESTITO DE 140 MILLONES DE PESOS, POR TAL MOTIVO DEBE DE TENER ALGUN CONVENIO O CONTRATO CON ALGUNA ENTIDAD FINANCIERA"...(Sic), por lo que mediante oficio DF/UAJ/0818/20/18, la Dirección de Finanzas declara la inexistencia de la información, adjuntando las constancias que acreditan de manera fehaciente lo dicho: (Circular DF/UAJ/0003/2018, Oficio S/N signado por la Subdirectora Administrativa, Oficio S/N signado por el Subdirector de Ingresos, Oficio S/N signado por el Subdirector de Egresos, Oficio S/N signado por la Subdirectora de Ejecución Fiscal y Fiscalización, Oficio \$/N signado por la Subdirectora Técnica, Oficio S/N signado por el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Oficio S/N signado por el Subdirector de Contabilidad ; asimismo la Coordinación General de Servicios Municipales mediante oficio CGSM/0409/2018, informa no tener conocimiento respecto de lo solicitado y la Dirección de Administración. mediante oficio DA/1485/2018, manifiesta no tener facultades al respecto. -------

QUINTO.- Con fecha 19 de abril de 2018, mediante oficio COTAIP/0970/2018, la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicita a este Órgano colegiado se confirme la inexistencia de la información respecto de las solicitudes de información: "25,130 luminarias tipo LED y 2 mil postes sustituidos adquiridos con el empréstito de 140MDP, autorizado por el H. Congreso del Edo; -Es decir, de las 25,130 luminarias cuantas se tiene registradas como colocadas







y en función, por colonia vs calle. -Los 2mil postes en que colonias fueron ubicados por colonia vs calle. -Costo de cada luminaria LED así como información de Garantía por fallos Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: Empréstito solicitado al H. Congreso del Edo el día 25 de abril 2017, para ejecutar un Plan Integral de Iluminación por el Aytto de Centro. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT "...(Sic). Asimismo, respecto de: "Solicito el convenio/contrato versión pública celebrado entre el Ayuntamiento del Centro y la Entidad Financiera para el préstamo de 140millones de pesos para ejecutar el Plan Integral de Iluminación. Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: Empréstito con el fin de mejorar la seguridad pública en el Municipio de Centro, Tabasco, así como generar eficiencia lumínica y ahorro energético. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" ...(Sic), adjuntando las constancias que acreditan dicha búsqueda respecto de la Dirección de Finanzas, quien de conformidad con artículo 107 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, le compete pronunciarse al respecto y solicita a este Organo colegiado, se proceda de en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

CONSIDERANDO

I.- Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver sobre la declaración de inexistencia de la información, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción I de la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos, 44, fracción II y 138 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 48 fracción II y 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Es necesario destacar el contenido del artículo 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que citado textualmente geñala:

Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda indole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A.- Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbilo de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:







I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona fisica, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y segundad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Asimismo, se prevé en los artículos 3, fracción VII, 129, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 3, fracción VIII, 135, 137, 144 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo siguiente:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Articulo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sín importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características fisicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirà una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 139. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.



Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:





VIII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias o las actividades de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, entre otros;

Artículo 135. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Artículo 137. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 144. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, el Comité de Transparencia:

- 1. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del Sujeto Obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 145. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada, contendrá los elementos minimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

1.- De acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la legislación que en materia de transparencia nos aplica, tienen como una de las









finalidades primordiales, la de garantizar a toda persona, el acceso a la información en posesión de los Sujetos Obligados.

- 2.- La <u>información que deben proporcionar los Sujetos Obligados es aquella que</u> documente el ejercicio de sus facultades, competencias y atribuciones.
- 3.- Los Sujetos Obligados sólo estarán constreñidos <u>a entregar documentos que</u> se encuentren en sus archivos.
- 4.- En el supuesto de que la información solicitada no se encuentre en los archivos de las unidades administrativas, éstas deben remitir el asunto al Comité de Transparencia, el cual, en su caso, debe confirmar su inexistencia.

Del contenido de las respuestas otorgadas por el titular de la Dirección de Finanzas, de este H. Ayuntamiento, respecto a ambas solicitudes, puede observarse que dentro de los espacios físicos y electrónicos de todas y cada una de las áreas que conforman la estructura orgánica de la Dirección de Finanzas, no se encontró la información correspondiente a: "25,130 luminarias tipo LED y 2 mil postes sustituidos adquiridos con el empréstito de 140MDP, autorizado por el H. Congreso del Edo; -Es decir, de las 25,130 luminarias cuantas se tiene registradas como colocadas y en función, por colonia vs calle. -Los 2mil postes en que colonias fueron ubicados por colonia vs calle. -Costo de cada luminaria LED así como información de Garantía por fallos Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: Empréstito solicitado al H. Congreso del Edo el día 25 de abril 2017, para ejecutar un Plan Integral de Iluminación por el Aytto de Centro. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT "...(Sic). Asimismo, respecto de: "Solicito el convenio/contrato versión pública celebrado entre el Ayuntamiento del Centro y la Entidad Financiera para el préstamo de 140millones de pesos para ejecutar el Plan Integral de lluminación. Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: Empréstito con el fin de mejorar la seguridad pública en el Municipio de Centro, Tabasco, así como generar eficiencia lumínica y ahorro energético. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" ...(sic)-----

Cabe resaltar que las peticiones realizadas, derivan de un supuesto: "empréstito de 140 millones de pesos solicitado al Congreso del Estado para ejecutar un plan integral de iluminación" y en tal caso, corresponde a la Dirección de Fianzas pronunciarse al respecto, lo cual realizó primigeniamente y con motivo de la presentación del recurso de revisión, confirmó mediante el procedimiento de búsqueda exhaustiva y razonable al interior de dicha Dependencia. Por lo anterior, con fundamento en los artículos 43, 44 fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48 fracción II, 144 y 145 de la Ley de Transparencia Estatal, se CONFIRMA lo señalado por el titular de la Dirección de Finanzas, es decir, que la información solicitada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Informex, mediante números de folio 004 15918 y 00416118, radicados bajo los números de expediente de control interno COTAIP/170/2018 y COTAIP/171/2018, no existe, por lo que se DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, antes mencionada. Es decir, que al momento de ser presentada la







Sirve de apoyo a tal determinación, el siguiente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: Criterio 10/2004 INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA. SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia. Clasificación de Información 35/2004-J. 15 de noviembre de 2004. Unanimidad de votos. -----

Sirve de apoyo también el siguiente: Criterio 12/10 Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda







IV.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información, señaladas en los considerandos de la presente Acta, este Órgano Colegiado mediante el voto por unanimidad de sus integrantes RESUELVE: ------

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 43, 44 fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48 fracción II, 144 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y por las razones expuestas en el Considerando II de esta Acta, este Comité CONFIRMA, que la información solicitada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Informex, mediante números de folio 004 5918 y 00416118, radicados bajo los números de expediente de control interno COTAIP/170/2018 y COTAIP/171/2018, no existe, por lo que se DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, consistente en: "25,130 luminarias tipo LED y 2 mil postes sustituidos adquiridos con el empréstito de 140MDP, autorizado por el H. Congreso del Edo; -Es decir, de las 25,130 luminarias cuantas se tiene registradas como colocadas y en función, por colonia vs calle. -Los 2mil postes en que colonias fueron ubicados por colonia vs calle. -Costo de cada Juminaria LED así como información de Garantía por fallos Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: Empréstito solicitado al H. Congreso del Edo el día 25 de abril 2017, para ejecutar un Plan Integral de Iluminación por el Aytto de Centro. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT "...(Sic). Asimismo, respecto de: "Solicito el convenio/contrato versión pública celebrado entre el Ayuntamiento del Centro y la Entidad Financiera para el préstamo de 140millones de pesos para ejecutar el Plan Integral de Iluminación. Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: Empréstito con el fin de mejorar la seguridad pública en el Municipio de Centro, Tabasco, así como generar eficiencia lumínica y ahorro energético. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT " (sic). -----

SEGUNDO. - La presente resolución, deberá ser notificada al solicitante por la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la información Pública, acompañando la presente Acta y las documentales que acreditan que se realizó el procedimiento de búsqueda exhaustiva y razonable, notificación que deberá realizarse, a través del medio que para tales efectos eligió, adjuntando copia de la presente Acta de su correspondiente resolución y de las documentales con las cuales se acredita que se realizó el procedimiento de búsqueda exhaustiva por la Dependencia que conforme a sus atribuciones le correspondió pronunciarse.







TERCERO. - Se instruye a la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, emir los Acuerdos correspondientes, a través del cual se entregue al solicitante la información que ha quedado analizada en la presente resolución. -------

CUARTO. - Publiquese la presente resolución en el Portal de Transparencia de este .Sujeto Obligado. ------

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco.

Dr. Jorge Guadalupe Jiménez López,
Director de Asuntos Jurídicos
Presidente

Lic. Ricardo A. U

Contralor Municipal

Secreta

Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez

Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública Vocal